



ORDENANZA IV – N° 5

(Antes Ordenanza 38/88)

CAPÍTULO I.

PLAZOLETA DE LA AVENIDA 9 DE JULIO.

ARTÍCULO 1.- Se dispone que la plazoleta de la Avenida 9 de julio que se encuentra frente al estadio de fútbol de Apóstoles se declare Lugar Histórico.

CAPÍTULO II.

EDIFICIO ESCUELA PROVINCIAL N° 21.

ARTÍCULO 2.- Se declara, Monumento Histórico al edificio donde actualmente funciona la Escuela Provincial N° 21, sito en Avenida 9 de julio de nuestra ciudad.

CAPÍTULO III.

EDIFICIO Y MUSEO PADRE DIEGO DE ALFARO.

ARTÍCULO 3.- Se declara Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Apóstoles el edificio y al Museo Padre Diego de Alfaro que se encuentra allí emplazado, ubicado en calle Belgrano N° 833 inmueble determinado catastralmente como: DPTO. 01 – MUN. 04 – SECC. 01 – CHAC. 000 – MANZ. 74 – PARC. 8, dependiente de la Dirección de Cultura.

CAPÍTULO IV.

PLAZOLETA ANDRÉS GUACURARÍ.

ARTÍCULO 4.- Se declara Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Apóstoles, a la plazoleta Andrés Guacurarí, ubicada en Avenida 9 de Julio, entre calles Taras Schevchenko y Suipacha y a todos aquellos objetos que se encuentren en la superficie de la misma o bajo tierra, que representen un valor desde el punto de vista histórico.



ARTÍCULO 5.- Se prohíbe el desarrollo, dentro de la plazoleta, de todas aquellas actividades que pudieran afectar la correcta preservación de la misma, como ser actividades deportivas.

CAPÍTULO V.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

ARTÍCULO 6.- Se declara Patrimonio Arquitectónico Municipal al Edificio donde actualmente funciona el Honorable Concejo Deliberante, ubicado en la Avenida Juan de San Martín N° 84 de Apóstoles.

CAPÍTULO VI.

SANTO SIN CABEZA.

ARTÍCULO 7.- Se considera a la obra conocida como el Santo Sin Cabeza, la cual reposa en las cercanías de la Iglesia San Pedro y San Pablo, parte integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Apóstoles en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 8.- Se declara Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Apóstoles la obra identificada en el Artículo 7.

ARTÍCULO 9.- Se dispone que dicha obra permanezca en su lugar actual hasta tanto se disponga su lugar de permanencia definitiva dentro de la Ciudad de Apóstoles, en caso de que así lo considere el Honorable Concejo Deliberante, a fin de optimizar la preservación de la misma.

CAPÍTULO VII.

REGISTRO DEL PATRIMONIO, HISTÓRICO, CULTURAL, ARQUITECTÓNICO Y URBANO.



ARTÍCULO 10.- Se incorpora al Registro del Patrimonio Histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano del Municipio de Apóstoles que forman parte del Anexo I del Capítulo VII de esta Ordenanza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 11.- Se declara Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Apóstoles lo especificado en Anexo I del Capítulo VII de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII.

EDIFICIO INTERSECCIÓN DE LAS CALLES JUAN JOSÉ LANUSSE Y 9 DE JULIO.

ARTÍCULO 12.- Se declara Patrimonio Arquitectónico Municipal al edificio ubicado en la intersección de las Calles Juan José Lanusse y 9 de Julio de Apóstoles.

CAPÍTULO IX.

MONUMENTO A LA SANTA BIBLIA.

ARTÍCULO 13.- Se incorpora al Registro del Patrimonio Histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano del Municipio de Apóstoles el Monumento a La Santa Biblia la cual se encuentra emplazada en la plazoleta de Avenida Las Heras entre Calle Juan José Lanusse y Avenida Sarmiento de nuestra ciudad, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 de la Carta Orgánica.

CAPÍTULO X.

HOSTERÍA GREMIO LUZ Y FUERZA.

ARTÍCULO 14.- Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del Municipio de Apóstoles al bien inmueble reconocido como Hostería de Apóstoles, hoy Hostería Gremio Luz y Fuerza, localizado en la manzana comprendida por la avenida Primeros Colonos, las calles Pueyrredón, Corrientes y Santa Fe de la localidad de Apóstoles. Proyectado en 1957 por los Arquitectos Mario Soto y Raúl Rivarola,



ganadores de la segunda etapa de los Concursos Nacionales de Anteproyectos para la Provincia de Misiones: Hoteles, Hosterías y Paradores.

ARTÍCULO 15.- Se incorpora al Registro de Patrimonio Histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano del Municipio de Apóstoles.

ARTÍCULO 16.- Se establece Nivel de Protección Integral. Se aplicaran los principios disciplinarios de la conservación. Solo se admitirán obras conservación, restauración, consolidación y acondicionamiento tanto para la superficie cubierta como libre.

ARTÍCULO 17.- Se incorpora como Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza una ficha síntesis y el dossier entregado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Santa Fe Sede Santos Mártires (Posadas) a las autoridades municipales.

CAPÍTULO XI.

CRISTO DE LA PAZ.

ARTÍCULO 18.- Se designa y se declara como Patrimonio Histórico, cultural y Arquitectónico del Municipio de Apóstoles al Cristo de la Paz, emplazado en el ingreso del Templo San Pedro y San Pablo, erigido en ese lugar en el año 1919 por la Colectividad Polaca en conmemoración a su Independencia.

CAPÍTULO XII.

CABINA ESTILO INGLESA

ARTÍCULO 19.- Se establece la protección y preservación de la antigua Cabina estilo inglesa junto al artefacto telefónico ubicada sobre la calle Belgrano esquina Maipú, siendo la única que se mantiene en pie en la localidad, y cuenta la historia de las comunicaciones (línea por cable), que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 20.- Se conserva en el lugar, o en donde se crea conveniente mientras que se mantenga segura, no pierda su valor patrimonial y se realicen las acciones necesarias para su preservación. En caso de que se decidiera desmontar la casilla sin darle el debido uso que establece el Capítulo XII de la presente Ordenanza, incorporarla al acervo del Museo Municipal Padre Diego de Alfaro para una mayor protección.

ARTÍCULO 21.- Se incorpora la posibilidad de rescatar el teléfono que se encuentra en desuso en el Centro Cultural Raúl Delavy y colocarlo en algún espacio que pueda ser apreciado por los vecinos de Apóstoles o turistas, son bienes que se consideran integrantes del patrimonio cultural e histórico, los cuales significan un aporte importante para la historia local.

ARTÍCULO 22.- Se protege los mencionados bienes y desarróllese el debido mantenimiento que posibilite su conservación.

ARTÍCULO 23.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.